



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
N° 041-2024-UNAAT/DGA



Tarma, 06 de marzo de 2024

**VISTO:**

La solicitud S/N, con Expediente N° 0300-2024, de fecha 29.ENE.2024; Oficio N° 017-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 05.FEB.2024; Informe N° 015-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.FEB.2024; Oficio N° 029-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 01.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 049-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.MAR.2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa en su numeral 6.1: "Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden".





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**N° 041-2024-UNAAT/DGA**



Que, en concordancia con el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), aprobado con Resolución de Presidencia N° 0126-2023, de fecha 14.DIC.2023, señala que: "(...) dentro del Centro Preuniversitario en la Modalidad de Presencial, la pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico es de S/ 300.00 soles";

Que, mediante solicitud S/N, con Expediente N° 0300-2024, de fecha 29.ENE.2024, la administrada GUISELA ESTARES JULCAMAYAN, identificada con DNI N° 42582828, solicita reembolso económico de la mitad del dinero que pago al reinicio del CEPRE UNAAT, del monto pagado de S/ 485.00 SOLES; precisando que, su menor hija, la Srta. ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES, obtuvo media beca por condición de pobreza, focalización realizada por SISFOH (SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES); para lo cual, adjunta los DNI respectivos;

Que, mediante Proveído N° 0156-2024, de fecha 01.FEB.2024, la Vicepresidencia Académica, remite al CEPRE, la solicitud de devolución presentada por la administrada, para la atención respectiva;

Que, con Oficio N° 017-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 05.FEB.2024, la Directora Ejecutiva CEPRE, comunica al Director General de Administración, la autorización para la devolución del monto solicitado por la administrada;

Que, a través del Informe N° 015-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, a fin de emitir la opinión legal, se requiere la documentación para sustentar el beneficio de media beca para el Ciclo Intensivo CEPRE – 2024, otorgado a la Srta. ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES;

Que, con Oficio N° 029-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 01.MAR.2024, la Directora Ejecutiva CEPRE, comunica al Director General de Administración, la subsanación de resultado de clasificación Socioeconómica del SISFOH, precisando que, según el resultado de clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se hace de conocimiento que la Sra. GUISELA ESTARES JULCAMAYAN e hija ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES, se encuentran en clasificación socioeconómica como pobre, siendo que gana la beca por escasos recursos, por lo tanto, autoriza la devolución de S/ 185.00 soles, a su señora madre GUISELA ESTARES JULCAMAYAN, identificada con DNI N° 42582828, por haber pagado S/ 485.00 soles y que según el TUSNE, la pensión de enseñanza semibeca socioeconómico es S/ 300.00 soles, de esta manera, cumpliendo con adjuntar el reporte SISFOH;

Que, mediante Opinión Legal N° 049-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de pago realizado, donde concluye y recomienda:

1. **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de la diferencia del pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico para la CEPRE 2024, peticionado por GUISELA ESTARES JULCAMAYAN (madre de ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES), por el importe autorizado de S/ 185.00 soles, por los fundamentos descritos en el numeral 4.3 y 4.4 de la presente opinión legal.
2. **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de la diferencia (S/ 185.00) del pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico para la CEPRE 2024, por el importe de S/ 185.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto solicitado a la administrada GUISELA ESTARES JULCAMAYAN (madre de ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES), según los procedimientos establecidos al respecto.

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**N° 041-2024-UNAAT/DGA**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la devolución de pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico - CEPRE 2024, a favor de la Sra. **GUISELA ESTARES JULCAMAYAN**, identificada con DNI N° 42582828, madre de la menor de edad, la Srta. **ESTEFANY FABIOLA CORRALES ESTARES**, identificada con DNI N° 60911009, por el importe total de **S/ 185.00 (Ciento ochenta y cinco con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 1.3.2 3.16 Pensión de enseñanza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, CEPRE, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Interesada, para conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

.....  
CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- c.c.  
- PCO  
- UTC + Expediente  
- CEPRE  
- OPP  
- Interesada  
- Archivo.

